



# Cartilla sobre el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad y la no discriminación



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
NUEVO LEÓN

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación General núm. 6 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.



# Introducción

La igualdad y la no discriminación son la piedra angular de todos los derechos humanos. Sin embargo, al día de hoy, se sigue considerando que las deficiencias son un motivo legítimo para restringir o denegar derechos. Las personas con deficiencias reales o percibidas siguen siendo objeto de discriminación, incluso en formas brutales como la esterilización y las intervenciones médicas o internamientos que se practican por la fuerza.

Estas prácticas se fundamentan en el modelo médico de la discapacidad, el cual impide que se aplique el principio de igualdad sobre las personas con esta condición, pues no se les reconoce como titulares de derechos, sino que están “reducidas” a sus deficiencias. En contraste, el enfoque de derechos humanos reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse un motivo legítimo para denegar o restringir los derechos humanos.

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó la Observación general núm. 6, sobre la igualdad y no discriminación, a fin de orientar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para asegurar el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

# Derecho a la igualdad y no discriminación

Este derecho refiere que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, por lo que se prohíbe la discriminación por una serie de motivos, incluido el motivo de discapacidad. Este derecho de las personas con discapacidad implica al menos, los siguientes elementos:

## 1 Igualdad ante la ley

Significa que no deben existir leyes que permitan denegar, restringir o limitar específicamente los derechos de las personas con discapacidad, y que deben incorporarse las consideraciones relativas a la discapacidad en todas las leyes y políticas.



## 2 Igual protección legal

Exige que las leyes beneficien a las personas con discapacidad en igual medida que las demás. Esto implica, por un lado, que las autoridades legislativas se abstengan de mantener o generar discriminación al promulgar leyes y por otro lado, que se eliminen las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia.





## Igualdad de condiciones

Significa que las personas con discapacidad deberán tener acceso a los mismos derechos y prestaciones que la población en general. También exige que las autoridades adopten medidas específicas para concretar y para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos sus derechos humanos.



## ¿Qué es la discriminación por motivo de discapacidad?

Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

# Formas de discriminación



## Discriminación directa

Se produce cuando las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición de discapacidad. Por ejemplo, cuando una escuela pública se niega a admitir a un alumno o una alumna con discapacidad para no tener que modificar los programas escolares.



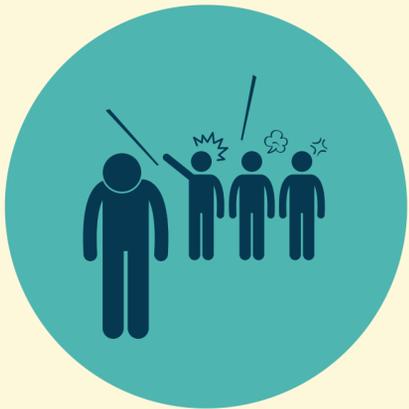
## Discriminación indirecta

Significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Por ejemplo, si una escuela no proporciona libros en formato de lectura fácil, estaría cometiendo discriminación indirecta contra las personas con discapacidad intelectual que, aunque técnicamente pueden asistir a esa escuela, de hecho, tendrían que inscribirse en otra.



## Denegación de ajustes razonables

Constituye discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran para el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos. Por ejemplo, al no admitir a una persona acompañante para una persona con discapacidad intelectual.



## Acoso

Se refiere a cualquier comportamiento relacionado con la discapacidad que tenga por objeto o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante y ofensivo. Por ejemplo, puede ocurrir mediante actos o palabras que tengan por efecto perpetuar la diferencia.



## Discriminación múltiple

Es aquella situación en la que una persona puede experimentar discriminación por dos o más motivos, lo que hace que la discriminación sea compleja o agravada. Por ejemplo, en el caso de una mujer ciega a la que se le deniega el acceso a la información sobre servicios de planificación familiar.

# Consideraciones sobre los ajustes razonables

Algunos ejemplos son reorganizar las actividades; cambiar la programación de las tareas; adaptar el material didáctico y las estrategias de enseñanza de los planes de estudio; adaptar los procedimientos médicos; o permitir el acceso a personal de apoyo, cuando así se requiera.

Algunos elementos fundamentales que guían la obligación de realizar ajustes razonables son los siguientes:



Detectar y eliminar los obstáculos que afectan los derechos humanos de las personas con discapacidad, mediante el diálogo con ellas.



Evaluar si es factible realizar un ajuste (jurídicamente o en la práctica).



Evaluar si el ajuste es pertinente (es decir, necesario y adecuado) o eficaz para garantizar el ejercicio del derecho en cuestión.



Evaluar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida al garante de los derechos. Para determinarlo hay que evaluar la proporcionalidad que existe entre los medios empleados y la finalidad.



Velar por que el ajuste razonable sea adecuado para lograr el objetivo esencial de promover la igualdad y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. Entre los posibles factores que deben tenerse en cuenta están los costos financieros, los recursos disponibles, el tamaño de la parte que ha de realizar los ajustes, los efectos de la modificación para la institución o empresa, las ventajas para terceras partes, los efectos negativos para otras personas y los requisitos razonables de salud y seguridad.



Garantizar que los costos no recaigan sobre las personas con discapacidad en general.



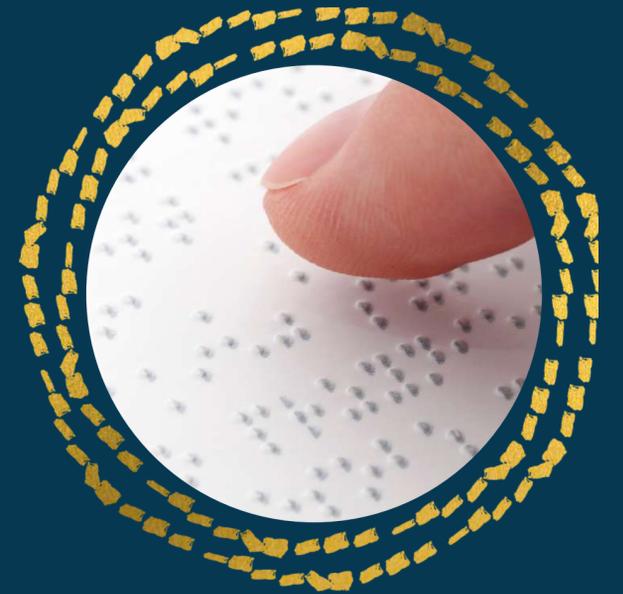
Asegurar que la institución o autoridad obligada justifique que la carga sería desproporcionada o indebida, cuando se niegue a implementar ajustes razonables.



# Otros conceptos importantes

## Accesibilidad

La obligación de garantizar este derecho es diferente a la obligación de implementar ajustes razonables. Las autoridades deben asegurar la accesibilidad en los edificios, servicios y productos sin que importe la necesidad de una persona con discapacidad concreta de acceder a ellos. Mientras la obligación de implementar ajustes razonables es para casos específicos en los que una persona con discapacidad los requiera para acceder a situaciones o entornos que no son accesibles para ella.



## Medidas específicas

No deben considerarse discriminación las medidas positivas o afirmativas que tengan por finalidad acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. Como ejemplos de medidas específicas cabe mencionar los programas de divulgación y apoyo, la de recursos, la selección, contratación y promoción selectivas, los sistemas de cuotas, entre otras.



# Relación con otros derechos humanos

## Igual reconocimiento como persona ante la ley

El derecho a la capacidad jurídica es necesario para el disfrute de casi todos los demás derechos humanos. Sin embargo, las personas con discapacidad suelen ser objeto de discriminación y ven restringida su capacidad de tomar decisiones. Las autoridades deben asegurar el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

## Acceso a la justicia

A fin de asegurar la igualdad y no discriminación en el ejercicio de este derecho, las autoridades deben implementar ajustes de procedimiento y ajustes adecuados a la edad. Éstos no están limitados por la desproporcionalidad, a diferencia de los ajustes razonables. Un ejemplo de ajuste de procedimiento es el reconocimiento de los distintos métodos de comunicación de las personas con discapacidad. Por su parte, un ajuste adecuado a la edad puede ser divulgar información con lenguaje sencillo.

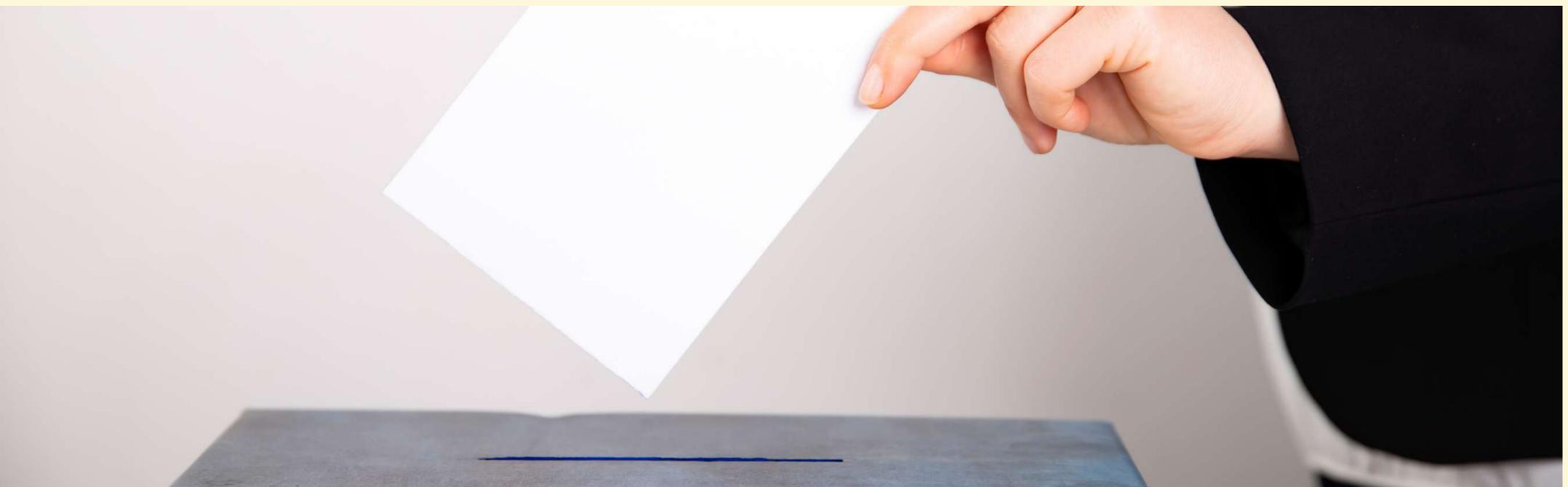


## Libertad y seguridad

Preocupan los actos cometidos contra personas con discapacidad en razón de su deficiencia. Por ejemplo, internamiento forzoso en instituciones; privación de libertad; tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; violencia; y administración forzosa de tratamientos a las personas con discapacidad, tanto dentro como fuera de los centros de salud mental.

## Derecho a participar en la vida política y pública

La exclusión de los procesos electorales y de otras formas de participación en la vida política son ejemplos frecuentes de discriminación basada en la discapacidad. Las autoridades deberían reformar las leyes, políticas y reglamentos que impiden a las personas con discapacidad votar o presentarse como candidatas en elecciones, asegurar que el proceso electoral sea accesible, realizar ajustes razonables, así como apoyar a las organizaciones representativas y colaborar con ellas.



## **Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad**

Las personas no deben verse obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico en razón de la discapacidad. La institucionalización es discriminatoria ya que demuestra la incapacidad de crear apoyo y servicios en la comunidad para las personas con discapacidad, quienes se ven obligadas a renunciar a su participación en la vida comunitaria para poder recibir tratamiento.

## **Respeto del hogar y de la familia**

Las personas con discapacidad son, a menudo, discriminadas en el ejercicio de su derecho a contraer matrimonio o en sus derechos familiares y a la patria potestad. Con frecuencia se considera que padres y madres con discapacidad no tienen la capacidad de cuidar a sus hijos o hijas. La separación por la condición de discapacidad de las personas progenitoras o de los hijos o las hijas, es discriminatoria.



## Protección en situaciones de riesgo y emergencia

Las autoridades tienen la obligación de aplicar el principio de no discriminación en todos los programas y actividades en la materia a fin de considerar a las personas con discapacidad en todos los protocolos de emergencia, ofrecer líneas telefónicas de información y comunicación, líneas directas de emergencia que sean accesibles y que los alojamientos de emergencia sean accesibles para las personas con discapacidad.

## Derecho a la accesibilidad

Dado que la realización de este derecho es gradual, es decir, puede llevar tiempo, es importante utilizar los ajustes razonables como medio para facilitar el acceso a una persona al entorno construido, el transporte público y los servicios de información y comunicación, así como sus tecnologías, por ser una obligación inmediata.

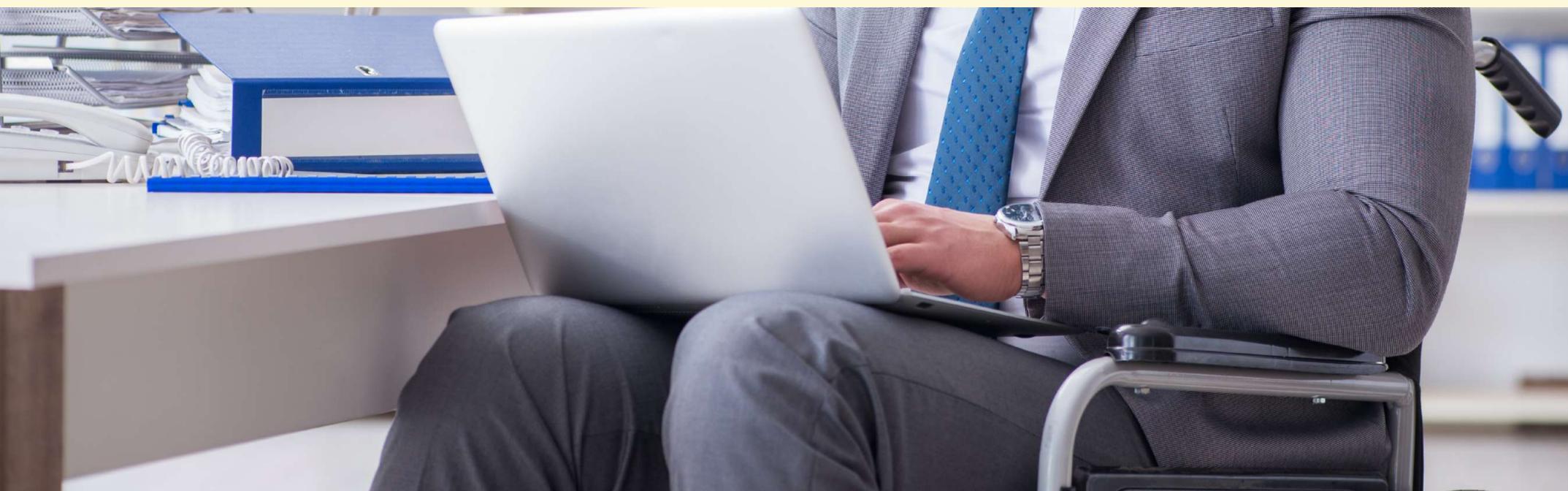


## Derecho a la educación

El hecho de que las autoridades no ofrezcan a estudiantes con discapacidad un acceso igualitario a escuelas generales con educación inclusiva y de calidad es discriminatorio. Los modelos de educación segregada, que excluyen a estudiantes con discapacidad de la educación general en razón de esa condición son discriminatorios. Las autoridades deben eliminar todos los obstáculos a la educación inclusiva, incluidos los obstáculos jurídicos y sociales.

## Derecho al trabajo y al empleo

A fin de lograr la igualdad y no discriminación en relación con este derecho, las autoridades deberían, entre otras cosas, facilitar la transición desde entornos laborales segregados al mercado de trabajo abierto, promover el derecho al empleo con apoyo, velar porque las personas con discapacidad reciban una remuneración no inferior al salario mínimo, reconocer la denegación de ajustes razonables como discriminación, asegurar la igualdad de oportunidades en la promoción profesional y asegurar entornos seguros e higiénicos para las personas con discapacidad.



## Derecho a la salud

Las autoridades tienen la obligación de prohibir y prevenir la denegación de servicios de salud a las personas con discapacidad y de proporcionarles servicios que tengan en cuenta cuestiones de género. Además, las autoridades deben hacer frente a las formas de discriminación relacionadas con la accesibilidad y el consentimiento libre e informado.

## Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social

La pobreza es tanto un factor agravante como el resultado de la discriminación múltiple. Para lograr un nivel de vida adecuado las personas con discapacidad suelen tener gastos adicionales a las demás personas. Por ello, las autoridades deben adoptar medidas eficaces para que puedan sufragar esos gastos, aplicar una protección básica mínima y proporcionar niveles básicos de alimentación, vestido y vivienda adecuados a las personas con discapacidad que viven en la pobreza y en situación de calle.



# Medidas para asegurar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad

A la luz de las obligaciones que se han explicado anteriormente, las autoridades deberían adoptar las medidas siguientes para garantizar la aplicación del derecho a la igualdad y no discriminación:



Analizar la legislación y prácticas institucionales a fin de eliminar las leyes y los reglamentos discriminatorios, y modificar o abolir las prácticas que sean discriminatorias contra las personas con discapacidad.



Elaborar leyes contra la discriminación cuando no existan y promulgar leyes contra la discriminación que incluyan a las personas con discapacidad, tengan un amplio alcance y ofrezcan recursos jurídicos efectivos en casos de discriminación.



Velar por que la protección contra la discriminación de las personas con discapacidad tenga el mismo nivel que la de otros grupos sociales.



Velar por que la legislación contra la discriminación se extienda a las esferas pública y privada; abarque, entre otros, los ámbitos de la educación, el empleo, los bienes y los servicios; y aborde la discriminación específica por motivos de discapacidad.



Mejorar el conocimiento en todos los sectores de la sociedad, del alcance, el contenido y las consecuencias de los derechos a la no discriminación y la igualdad de todas las personas con discapacidad.



Hacer un seguimiento del número de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad y proporcionar información sobre las resoluciones de dichos casos.



Elaborar, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes una política y una estrategia de igualdad que sean accesibles e incluyan a todas las personas con discapacidad.



Ofrecer medidas específicas de protección contra todo acto de violencia, explotación y abuso, de los que son objeto exclusivamente o de manera desproporcionada las personas con discapacidad, y emprender las medidas para la prevención y reparación.



Adoptar medidas concretas para lograr la igualdad de las mujeres, las niñas, los niños, las personas mayores y las personas indígenas con discapacidad.



Establecer procedimientos formales, definidos por ley, que permitan garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad solicitantes de asilo, refugiadas o migrantes, en los centros de acogida y otros entornos.

# Referencias

Naciones Unidas. (2018). Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación, CRPD/C/GC/6.



# COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,  
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)

Sitio web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)

## MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

## OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

